Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

D.n Diego Manuel de Vera Barnuebo Serrano Pacheco, Toledo y Venabides Señor de las Villas de Arracot, Alulan, y la de Minaya, Alferez may.or del R.l Pedon de la Lind.d de Ubeda, Correxidor y Justizia mayor de esta y de ella y su Reyno Sup.te gñal. de Rentas R.s, y Sendo Bazan Delmvi. =

Hago saver a los S.res Correx.res Alcaldes Maiores y demas Justizias de S. M., de los Pueblos que se contendran en este despacho, que en carta que recivi de los S.res Directores Gñales de Rentas Provinziales con fha decrer del corr.te se inclu. los dos Capitulos sig.tes ———

Con el motibo de haver resuelto el Rey que todas las R.tas Provinziales se administren de quenta de la R.l haz.da desde 1.º de henero de 1750, se ha servido mandar que el equibalente de la R.ta de Aguardiente se exija p.r los Administradores de R.tas Provinziales devaxo de las ordenes de la Direcc.n de ella, en conformidad de lo determinado p.r S. M. en Decreto de 19 de Julio de 1746: y 21 de Marzo de 1747: y de orden de S. M. lo partizipo a V.S.a para que disponga su cumplim.to en inteligen.a de que a para do al conse.jo de haz.da el aviso correspondiente ———

Lo que partizipamos a V.S.a p.a su inteligen.a y q. al propio fin lo adbierta sin perdida de tiempo a los demas subdelegados de ese Reyno, avisando nos de su execucion ———

En obserbanzia de lo referido mande despachar este y dos a los Pueblos de esta Provinzia que antes contribuian desta Administrad.n Gñal de Rentas Provinziales con las quotas de sus repartim.tos de Aguardiente lo continuen en la misma forma tuxo las Reglas, tercios y cantidades que les estaban señaladas: y p.a que tenga efecto el que de S. M., a V.V., y Jus. tizias Requiero lo guarden cumplan y executen y agan guardar cumplir y executar como queda referido, y los Pueblos que se comprehenden en esta Verdad son como sigue ———

La de Bullas ———

Y al Verdero que llebare este Despacho no se le detendra en cada Pueblo mas de tres oras a su cargo; y en caso de detenerle p.r qualquier motibo se le pagara a razon de quatrocientos mar.s al dia de salario del determinad.o, por cumbenir asi al R.l serv.o de S. M. y buen cobro de su R.l haz.da; fho en Guadalaxara a treze de Dic.re de mil Setez.s quarenta y nuebe ——— D.n Diego Manuel Mesia ——— Por m.do de Su S.a ——— Felix Alcalay Espinal ———

Concuerda con su orixinal, el q. devolvi al Verdero, p.a que pro siga su biaxe; y p.a que conste en cumplim.to de lo manda

BULLAS